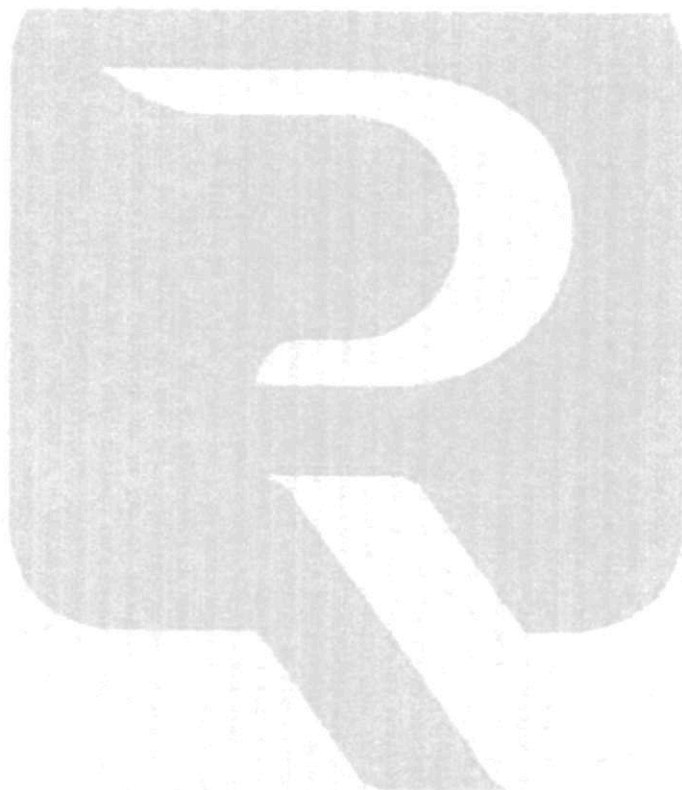


Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



[Pág. 3 de 3]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

WWW.REGISTRADORES.ORG



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ORDEN
INSCRIP-

Emitido por LEI número 95980052561H57KM257. Fueiva, 22 de Febrero de 2022.

MODIFICADO el adjunto Artículo 2. por
la ins. 2., Fuente, 30/01/2012

SE MADE A DIRECTIONAL
A WAS ESTIMATED TO BE
A, 21-4/2016.



Domiciliada en ALMONTÉ.

DON JOSE ANTONIO RUIX MAREI, con D.N.I. 73.731.679G, soltero, con D.N.I. 63.731.679G. DOÑA MARIA DEL ROCIO GONZALEZ MORALES, con D.N.I. 29.732.875Q. DON JOSE ENRIQUE RUIX GONZALEZ, con D.N.I. 75.557.326A. DONA MARIA DEL ROCIO RUIX GONZALEZ, con D.N.I. 49.055.990A.

inscrito, los nombrados, como únicos socios CONSTITUYEN una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrá por las normas de la Ley 1/2010 de 2 de julio de Sociedades de Capital, Reglamento del Registro Mercantil, Código de Comercio, demás normas que le sean de aplicación, y por los siguientes ESTATUTOS: ARTICULO 1.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L., y se registrá por las prevenciones contenidas en los presentes Estatutos, y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, reformada por la Ley 25/2011 de 1 de agosto, así como por lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil de 19 de julio de 1996, por el Reglamento CE número 2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001 y en la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. ARTICULO 2.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto la adquisición, tenencia, administración, explotación y disposición de bienes inmuebles de todas clases. El objeto social podrá ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo. Las actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por esta sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo o mediante cualquiera otra forma admitida en derecho. ARTICULO 3.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en territorio español, y se fija en Almonte, Huelva, en calle Antonio Machado, número 3 CE 2117/30. Se fija el mismo por ser el centro de su efectiva administración y dirección. El órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales es el domicilio social, deberá adoptarse acuerdo con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos de las participaciones en que se divida el capital social, previa celebración de la Junta General de socios, legalmente convocada con dos meses de antelación mediante publicación en un diario de gran circulación en la provincia y en el B.O.R.M.E. En la convocatoria deberán publicarse las menciones que se contienen en el artículo 98 de la L.S.L. en su redacción por Ley 3/2009 de 3 de abril. ARTICULO 40.- DURACION.- Se establece su duración por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones sociales en el día del otorgamiento de la escritura fundacional. La fecha de cierre y terminación de cada

038



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

MODIFICADO el adjunto
Acta de 5^a para la
Asamblea
Huelva, 07 NOV. 2017
29 DIC. 2017

ejercicio social se fija el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS Y SE divide en 209.407 PARTICIPACIONES SOCIALES total e íntegramente asumidas y desembolsadas, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 209407 ambos inclusive. No se prevé la emisión de títulos múltiples. ARTICULO 6º.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, siempre que la sociedad esté inscrita en el Registro Mercantil correspondiente o en su caso el acuerdo de aumento de capital representado por las participaciones objeto de venta. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, o a favor de cualesquiera administradores de la sociedad. En todo caso la transmisión de las participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. A).- DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE: El socio que deseara transmitir "inter vivos" algunas o todas sus participaciones sociales a persona o personas a las que no esté permitida la transmisión en régimen libre, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. No obstante, no será precisa dicha comunicación cuando la sociedad preste su consentimiento mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente por conducto notarial la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran al totalidad de las participaciones sociales. No será necesaria la comunicación al transmitente si concurriera a la Junta donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General en la que se dilucide la autorización de venta tendrán preferencia para la adquisición, y si son varios los interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el capital social. No obstante, en defecto de Junta General en la que se acuerde la autorización o denegación de la venta, el órgano de administración, una vez notificado sobre la intención de un socio de vender sus participaciones sociales, lo notificará a los socios en el plazo de quince días, pudiendo aquellos optar por la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desearan adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectiva participación en el capital social. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa la reducción del capital social en la forma prevista en el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos. Transcurrido el plazo de tres meses desde que el socio que se proponga transmitir extraños sus participaciones, hubiera comunicado a la sociedad su propósito sin que la

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
967	C	-	(1-15661
NOTAS MARGINALES			OTRO DE NOTA
sociedad le haga saber la identidad del socio adquirente o adquirentes, y sin que se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente que a la propia sociedad le corresponde, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente, debiendo formalizar la transmisión para su eficacia frente a la sociedad en el plazo máximo de otros tres meses a contar desde la expiración del plazo anterior. Para ejercitar el derecho de tanto concedido en el presente artículo, el precio de venta de las participaciones sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las comunicadas a la sociedad, si bien en caso de discrepancia será fijado por tres peritos, nombrados uno por la sociedad, otro por los socios que ejerciten su derecho de adquisición preferente y un tercero por el socio que se proponga transmitir. Serán nulas las transmisiones a personas extrañas a la sociedad que no se ajusten a lo prevenido en este artículo. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y en su defecto el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el órgano de administración. A los efectos previstos en el presente artículo no se considerarán extraños a la sociedad, pudiendo adquirir por cualquier título las participaciones sociales sin sujeción al derecho de tanto por los demás socios, cualquiera de los socios sea cual fuere su participación, el Administrador de la sociedad aún cuando no fuere socio, el cónyuge y los descendientes y ascendientes del socio transmisor o empresas de su grupo. B).- REGIMEN DE LA TRANSMISION MORTIS CAUSA: La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, cuando el causahabiente del socio fallecido no sea descendiente, cónyuge, ascendiente o hermano del socio fallecido los demás socios tendrán derecho a adquirir dentro de los seis meses siguientes a su muerte las participaciones sociales del finado, apreciables en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital, que se remite a lo dispuesto en la valoración para el caso de separación de socios. En tal caso el derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. C).- NOTIFICACION DE LA TRANSMISION: La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a los administradores de la sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la sociedad. D).- REGIMEN DE TRANSMISION FORZOSA: El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, así como el remate o la adjudicación al acreedor, deberá comunicarse inmediatamente a la sociedad por la autoridad que lo decreta. Una vez recibida la notificación, la administración social deberá anotar el embargo o derecho que se trate en el Libro Registro de Socios, remitiendo a los socios copia de la notificación.			

039

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.
Servicio Web de Verificación: <https://scdc.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Los socios podrán subrogarse en el derecho del rematante o en su caso del acreedor, en los términos y con las condiciones previstas en el artículo 109 de la Ley 1/2010 de 2 de julio.

E) LIBRO REGISTRO: La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se hará constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas. La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular, y el derecho o gravamen constituido, así como cualquier otra variación que se produzca en el capital social. Cualquier socio podrá consultar este libro, que estará bajo la llave y custodia del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro registro. **AUTOCARTERA:** El régimen de autocartera y todo lo relativo a los negocios sobre las propias participaciones de la sociedad, ya sea por adquisición originaria o derivativa, será el establecido en el TÍTULO IV, CAPÍTULO VI del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo contenido se remiten estos estatutos. **ARTÍCULO 70.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA, EMBARGO E INTERVENCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Una misma participación social podrá pertenecer en copropiedad o proindivisión a varias personas, en cuyo caso los condueños habrán de individualizar y designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. Ello no obstante, todos los copartícipes en el título responderán solidariamente frente a la sociedad del cumplimiento de las obligaciones que de dicha situación se deriven. En el caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante la vigencia del usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Para la liquidación del usufructo y el ejercicio de los derechos de preferencia en caso de participaciones usufructuadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de prenda, que habrá de constituirse en documento público, el titular de las mismas continuará en el ejercicio de sus derechos de socio, pudiendo sólo ser retenidos los beneficios que como a tal le corresponden. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para la transmisión forzosa conforme a los artículos 132 y 109 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de embargo o intervención por cualquier causa de participaciones sociales se observarán las mismas disposiciones que para la prenda, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo. **ARTÍCULO 8.- ORGANOS SOCIALES.-** Serán órganos de la sociedad la Junta General, el Administrador Unico, los Administradores, Solidarios o mancomunados, o en su caso, el Consejo de Administración y cuando proceda, los Auditores de Cuentas, según disponga la Junta General en el nombramiento. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad. Es el órgano de Administración, cualquiera que sea su estructura y composición, de acuerdo con estos estatutos y la ley, el encargado de la representación, dirección, administración, gestión ejecución y disposición de los bienes de la Sociedad. No obstante, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a la



REGISTRO MERCANTIL DE		HOLIA	
TOMO	SEC.	LIBRO	N.º DE ORDEN
969	6	-	4-19661
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN
autorización de aquella la adopción de decisiones o acuerdos sobre asuntos concretos de Capital. ARTÍCULO 9.º.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar o aprobar la gestión social y aprobar en su caso dicha gestión como asimismo las cuentas del ejercicio anterior, resolviendo sobre la aplicación del resultado y distribución de beneficios, si los hubiere. Toda Junta que no sea la prevista en el anterior párrafo, tendrá la consideración de Extraordinaria. Será de competencia de la Junta General la adaptación de acuerdos relativos a todos asuntos previstos en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por R.D.L 1/2010 de 2 de julio. La convocatoria se hará por el órgano de administración, o en su caso por los liquidadores. Si no se convocasen dentro del plazo legal podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores. El órgano de administración convocará la Junta General cuando los estime necesario o conveniente y en todo caso o a petición de un número de socios uno o varios, que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, conforme al artículo 168-2 de la Ley de Sociedades de Capital. Si la Junta general ordinaria o las previstas en los Estatutos no fueren convocadas en los plazos previstos, podrá ser convocada a solicitud de cualquier socio por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, estando en todo lo relativo a la convocatoria en los casos especiales del artículo 171 de dicha norma a lo previsto en el citado precepto, debiendo constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. ARTÍCULO 10.º.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Junta General se verificará por comunicación escrita mediante carta certificada con acuse de recibo, mediante remisión de la misma por conducto notarial, al domicilio que cada socio haya designado al efecto, o en el que conste en el libro registro de socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días. Para el caso de fusión, escisión, absorción o cualquier supuesto de cesión global, la publicación de la convocatoria de la Junta o, en su caso, la comunicación del proyecto de fusión a los socios, habrá de realizarse con UN MES de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta, con los requisitos del artículo 40 de la Ley 3/2009 de 3 de abril. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La Junta se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, y si no se especifica el lugar de celebración se entenderá que la reunión tendrá lugar en el propio domicilio social. Todos los socios tienen derecho a			

040

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

asistir a la Junta General, sin que se pueda exigir la titularidad de un número mínimo de participaciones, debiendo asistir los Administradores. El régimen de autorización para asistir a otras personas y la representación voluntaria se registrará por lo previsto en los artículos 181 y 183 del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, T.R. de la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 11.- JUNTA UNIVERSAL.-** En cualquier caso la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Reunión y el Orden del día de la misma. **ARTICULO 12.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA Y REGIMEN DE ACUERDOS.-** En caso de existir órgano colegiado de administración presidirá la Junta el presidente de dicho órgano, asistido por el secretario, que lo será el que ostente tal cargo en el órgano de administración. Aun en el caso que exista órgano colegiado de administración los socios asistentes podrán nombrar presidente y secretario de la Junta General a cualquiera de los socios presentes. Para el caso que la administración social se desempeñe por uno o más administradores, ya sean solidarios o mancomunados, actuarán como presidente y secretario de la Junta las personas que respectivamente sean designadas en la propia Junta para tal función, y caso que no se produzca dicha elección, actuará como presidente cualquier administrador o el único en su caso. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. Se determinará al final de la lista el número de socios, presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando en su caso el que corresponde a los socios con derecho de voto. La lista de asistentes se incluirá necesariamente en el acta de la reunión. Los socios tendrán derecho a información sobre los asuntos a tratar en la Junta en los términos previstos en el artículo 196 de la Ley de Sociedades de Capital, rigiéndose todo lo relativo a las mayorías por lo previsto en los artículos 198 y 199 de la citada Ley, por lo que los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. No obstante, el aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Los acuerdos por los que se conceda autorización a los administradores para que se dediquen al mismo o análogo género de actividad, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la sociedad cesión global del activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero, exclusión de socios, requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Cada participación concede al titular el derecho a emitir un voto. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta con los requisitos establecidos en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de la presencia de Notario para levantar acta de la Junta, con los efectos previstos en el artículo 203 de dicha Ley. **ARTICULO 13.- ADMINISTRACION.-** La gestión

MODIFICADO el Adjunto Asiento 132, por la Ins. 32, Huelva, 9/10/2015



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
967	6	-	4-15661
NOTAS MARGINALES			NOTA COPEN INFORM.

administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de UN ADMINISTRADOR UNICO, DE DOS a DOCE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, DE DOS a DOCE ADMINISTRADORES CONJUNTOS, o DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, conforme al artículo 210 de la Ley de sociedades de capital. En caso de ser dos los Administradores Mancomunados el poder de representación corresponderá a los mismos conjuntamente. En caso de ser más de dos los administradores mancomunados, el poder de representación corresponderá conjuntamente a todos los designados, si bien la Junta General podrá designar para la válida representación de la sociedad a dos, tres, cuatro, cinco o seis administradores mancomunados de entre todos los nombrados para el cargo, determinando el número de administradores mancomunados y la identidad de los mismos en el acto de su nombramiento. Podrá establecerse en caso de tres o más administradores mancomunados la necesidad de intervención para la válida representación de la sociedad de un determinado administrador Mancomunado previa y expresamente designado a tal fin con uno o dos cualesquiera de los demás Administradores Mancomunados, según se establezca en el acto del nombramiento. En caso de pluralidad de Administradores Solidarios o mancomunados el máximo de Administradores será de doce y el mínimo de dos, y para el caso de Consejo, el mínimo de Administradores será de tres, y el máximo de doce. Para el caso de que la sociedad opte por la administración colegiada a través de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, éste órgano se atenderá a las siguientes normas de funcionamiento: Si la Junta no lo hubiese designado, el Consejo de Administración designará de entre sus componentes un Presidente, un Secretario y si lo considera oportuno, uno o varios vocales. El Consejo de Administración, se reunirá los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga el Presidente o lo exija uno de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de quince días. En todo caso, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación de al menos dos días. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes que estén poseídos del cargo. Los consejeros podrán delegar su representación y facultad de votar, en otro consejero, por medio de carta dirigida al Presidente. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos personales de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien dirigirá el debate, y dará la palabra por orden de petición. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la mayoría de los asistentes o el propio Presidente decidan que sea secreta. La discusión y acuerdos del Consejo serán recogidos en el correspondiente libro de actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y atribuciones para el gobierno, dirección, ejecución, gestión y representación de la Sociedad, con la sola excepción de las materias reservadas expresamente a la Junta General de accionistas por la Ley o estos Estatutos. DELEGACION DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En caso de existir Consejo de Administración, podrá designar en su seno una Comisión



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Ejecutiva, o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar. Se podrá delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y conforme a estos Estatutos. La delegación comprenderá las facultades ejecutivas o representativas, y si nada se especificase en el acuerdo de delegación comprenderá ambas pudiendo determinar para el caso de delegación en varios consejeros si han de actuar conjunta y mancomunadamente o bien solidariamente. Para el caso que la delegación de facultades se haga a favor de varios Consejeros Delegados sin especificar el régimen de actuación, se entenderá con carácter mancomunado. El cargo de Consejero Delegado es renunciabile y su duración indefinida, salvo que se acuerde una duración limitada el momento de la delegación de facultades. En el acuerdo de delegación, caso de ser varios los Consejeros se determinará si las facultades conferidas se ejercerán por los Consejeros Delegados con carácter conjunto o solidario. Para todos los supuestos de administración el régimen de administración y el número de Administradores, según lo dicho y conforme al artículo 210.3 y 211 la citada Ley de Sociedades de Capital, será acordado por la Junta General de socios, sin que el cambio de una a otra modalidad alternativa requiera la modificación de estos Estatutos. La duración del cargo será indefinida, conforme al artículo 221 de la L.S.C. El cargo de Administrador será retribuido y su salario para cada ejercicio se establecerá conforme al convenio laboral por el que la sociedad se regule dentro de los siguientes parámetros: como mínimo el doble del salario mínimo interprofesional y como máximo diez veces el citado salario mínimo interprofesional. Para ser nombrado Administrador no requiere la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a UNA SOLA PERSONA NATURAL para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, conforme al art. 212-bis DE LA Ley de Sociedades de Capital cuya revocación o producirá efectos en tanto no designe a la persona que se sustituya. En caso de ser necesario, la Junta General nombrará Auditores de cuentas, cuyo régimen funciones y actuación será el previsto en las disposiciones legales. En cualquier caso, la persona que deba ejercer la Auditoría de Cuentas será nombrada por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de entre tres y nueve años a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. No podrán ocupar ni ejercer cargos en la sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 213 del R.D.L. 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 12/1995 de 1 de mayo de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración General del estado, Ley 3/2005 de 8 de Abril de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, y demás disposiciones legales, estatales, y autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. **ARTICULO 14.- COMPETENCIAS Y FACULTADES.** Corresponde al órgano de administración, en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos, las siguientes atribuciones, así como la representación de la sociedad a todos los actos comprendidos en el objeto social: **NO SE INSCRIBE la enumeración de facultades de**



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
967	6	-	H-15661
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.

órgano de Administración que se consignan en este artículo, conforme establece el artículo 185.6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. Todas las facultades mencionadas en los apartados precedentes lo son a título enunciativo y no limitativo. Para realizar operaciones ajenas al objeto social, para contraer fianzas a favor de terceros, avalar, intervenir en la firma o negociación de giros llamados de favor, los administradores estarán obligados, a efectos internos, a recabar la previa autorización de la Junta General, salvo casos de urgencia inaplazable, respondiendo frente a esta de los perjuicios que le causen cuando haya de quedar obligada frente a terceros por disposición de la ley. No obstante lo anterior, la sociedad no podrá conceder préstamos, garantía ni asistencia financiera ni anticipar fondos a favor de los propios socios ni de los administradores, salvo acuerdo de la Junta General para cada caso concreto. ARTÍCULO 15.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- Cualquier modificación de los estatutos, el aumento y la reducción de capital requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En el aumento de capital, cada socio tendrá derecho a asumir una parte proporcional a su participación social, a cuyo fin, cuando la Junta General adoptare válidamente el acuerdo de aumentar el capital social se observarán los requisitos y condiciones establecidos en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II, Título VIII de la citada Ley de sociedades de capital. La reducción del capital tendrá que ajustarse igualmente en cuanto a su forma, efectos y requisitos a los preceptos legales contenidos en el Capítulo III, Título VIII de la misma ley. ARTÍCULO 16.- DERECHOS.- Son derechos de los socios, de los cuales gozarán mientras sean titulares de una o varias participaciones, los siguientes: a).- Recibir la parte proporcional de beneficios que al final de cada ejercicio les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y con lo que se acuerde en la Junta General. b).- Ser electores y elegibles en los distintos cargos y órganos de administración de la Sociedad. c).- Asistir, con voz y voto, a todas las Juntas Generales, a las que necesariamente deberán ser convocados en la forma que se prevea en los presentes estatutos. d).- Poder examinar la contabilidad de la Sociedad, tanto libros principales y obligatorios como cualesquiera otros potestativos o auxiliares, y toda la documentación que conforme a la ley haya de obrar en poder de la sociedad. e).- Delegar su representación en otro socio cuando, por cualquier circunstancia, el titular no pueda asistir a alguna Junta General. f).- Derecho de separación en los términos previstos en los artículos 346 a 348-bis de la Ley de Sociedades de Capital. g) Los demás que se deriven del contenido de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad. ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES.- Son las obligaciones de los socios: a).- Soportar, proporcionalmente a su participación en la sociedad, las pérdidas que en haber social de la misma se pudiera producir, hasta el límite que presente la cuantía de la participación o participaciones de que sea propietario. b).- Desempeñar con fidelidad los cargos para los que fuere elegido. c).- Las demás que se deriven del contenido de estos estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la sociedad. ARTÍCULO 18.-

042

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

SANCIONES.- La sociedad podrá excluir al socio cuando dejare de cumplir voluntariamente sus obligaciones sociales legalmente previstas, o en su caso, las prestaciones accesorias previstas, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia que hubiera sido condenado en los términos del artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha exclusión se llevará a cabo por acuerdo adoptado en Junta general, por el procedimiento previsto en el artículo 352 de la Ley de Sociedades de Capital. El socio excluido tendrá derecho de percibir la parte que le corresponda en el haber social referida al momento de la separación. Ello sin perjuicio de resarcir a la Sociedad el importe de los daños y perjuicios que a la misma le hubiera ocasionado por el incumplimiento. **ARTICULO 19".- DISPOSICIONES ECONOMICAS.-** a).- El ejercicio económico, todos los efectos previstos en la ley y estos estatutos, terminará y se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. b).- Al final de cada ejercicio se cerrarán los asientos de los libros de la Sociedad. Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad, y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la ley. Los mismos Administradores deberán firmar el informe y las cuentas expresando para el caso de que falte la firma de alguno de ellos esta circunstancia y la causa. c).- Cuando con arreglo a la ley la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, conforme a la ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. En caso de que la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales que supongan un riesgo para la sociedad o una infracción de los Estatutos o la ley, la Junta podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos devengados. d) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en su caso. Durante los quince días hábiles, cuando menos antes de la reunión de la Junta General Ordinaria, deberán obrar en Secretaría los documentos de las cuentas anuales a disposición de los socios que quieran hacer uso del derecho de examen, por sí o auxiliados de peritos, conforme a la ley y estos Estatutos. **ARTICULO 20".- BENEFICIOS.-** Se considerará beneficio el resultado de deducir de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio social, el importe de las compras y gastos totales referidos al mismo período. Los beneficios habidos en el ejercicio por acuerdo de la Junta General Ordinaria previa propuesta de los Administradores, y una vez deducidos los tributos que los graven y detraídas las reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente a la participación en el capital social que cada uno posea. La Junta General Ordinaria tendrá amplias facultades para acordar el mejor destino de los citados beneficios pudiendo incluso determinar que queden como reservas sociales, sin perjuicio de los derechos individuales de cada socio con arreglo a la ley. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará en el Registro Mercantil del domicilio social para su depósito, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado.



REGISTRO MERCANTIL DE		
TOMO	SEC.	LIBRO
963	6	-
NOTAS MARGINALES		H-19661
		N.º DE COPIAS RECIBIDAS



adjuntándose un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada se expresará así en la certificación, con expresión de la causa. **ARTICULO 21.- DISOLUCION.-** La disolución de la sociedad solo se llevará a efecto por alguna de las causas que determina la Ley de Sociedades de Capital, ya sea causa legal o estatutaria, y en especial por las causas reseñadas en el artículo 363 de la Ley. Disuelta la sociedad la liquidación se llevará a cabo en los términos y forma previstos en el Capítulo II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-- El Capital social se fija en DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS Y se divide de valor nominal cada una de ellas, iguales, PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN EURO de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 209.407, ambos inclusive. Las participaciones sociales en que se divide el capital social se asumen y desembolsan íntegramente por su valor nominal y en su totalidad por los socios fundadores, en la siguiente forma y proporción: Don Jose Antonio Ruiz Martí, suscribe 206.407 participaciones sociales que son las números 1 al 206.407, ambas inclusive, por un valor global de doscientos seis mil cuatrocientos siete euros. El desembolso lo realiza mediante la aportación de los siguientes bienes de los que es titular en pleno dominio: 1.- 1000 participaciones de la sociedad Ardanos del Rocio, S.L, domiciliada en Almonte, Huelva, carretera Almonte el Rocio Kilometro 12 CP 21730 con CIF B21218367, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva al Tomo 355, folio 193, hoja H4359. Valor sesenta mil cien euros, se adjudica las participaciones números 1 al 60100, ambas inclusive. 2.- 178 participaciones de la entidad de nacionalidad española denominada Atlantic Blue, S.L, domiciliada en Almonte, Huelva, carretera Almonte el Rocio, Kilometro 12,5, CP 21730, con CIF B21177456, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva al Tomo 292, folio 156, hoja H-2480. Valor ciento sesenta mil novecientos ochenta euros, se adjudica las participaciones números 60.101 al 167.080, ambas inclusive. 3.- Una participación social de la entidad de nacionalidad española denominada Royal Berries, S.L, domiciliada en Almonte, Huelva, carretera Almonte-EI Rocio, kilómetro 24,2 CP 21730, con CIF B213564522, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva al Tomo 697, folio 218, hoja H-11762. Valor cincuenta y un euros, se adjudica las participaciones números 167.081 al 167.131 ambas inclusive. 4.- 6335 acciones nominativas de la entidad de nacionalidad española denominada Exploraciones el Rocio, S.A, domiciliada en Almonte, Huelva, carretera Almonte-EI Rocio, kilómetro 12, CP 21730, con CIF número B-21028345, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva al Tomo 274, folio 33, hoja H-11132. Valor treinta y nueve mil doscientos setenta y seis euros, se adjudica las participaciones números 167.132 al 206.407, ambas inclusive. Doña María del Rocio Gonzalez Morales, suscribe 1000 participaciones sociales que son las números 206.408 al 207.407, ambos inclusive por un valor global de mil euros, el desembolso lo realiza en efectivo metálico. Don Jose Enrique Ruiz Gonzalez, suscribe 1000 participaciones sociales que son las números 207.408 al 208.407 ambos inclusive por un valor global de mil euros, el desembolso se realiza en efectivo metálico. Doña María del Rocio Ruiz Gonzalez, suscribe 1000 participaciones sociales que son las números 208.408 al 209.407 ambas inclusive por

043



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del Órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del Órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

un valor global de mil euros, el desembolso se realiza en efectivo metálico. El total importe de las participaciones se desembolsa mediante aportaciones dinerarias, se acredita mediante certificación bancaria que se inserta, expedida el 12 de Diciembre del 2011 por el Banco Santander. Los citados suscriptores, como únicos socios, dando al acto del otorgamiento de la escritura que inscribo el carácter de Junta General Universal acuerdan por unanimidad nombrar como ADMINISTRADOR UNICO, por tiempo INDEFINIDO, a DON JOSE ANTONIO RUIX MARTI, cuyas circunstancias constan con anterioridad, quien ACEPTA su cargo y declara no estar incursos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas por ley. Se faculta al administrador para que ejerza sus facultades dentro de la esfera prevista en los Estatutos sociales, aún antes de la inscripción en este Registro Mercantil. --- De certificación nº 111250021 del Registro Mercantil Central, fecha 15 de Diciembre del 2011, consta que en el mismo no figura registrada la expresada denominación. En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada "**PATRIMONIAL ARANDALUS**", domiciliada en Almonte, y el nombramiento de su administrador, no inscribiéndose la enumeración de facultades del órgano de Administración que se consignan en el artículo 149 de los estatutos sociales, conforme establece el artículo 185.6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. Esta Sociedad tiene el C.I.F. número B-21507090. Se hace constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Punta Umbria, el veintinueve de Diciembre del dos mil once ante el Notario, Don Carlos Toledo Romero, nº 3424, complementada por escritura otorgada en Punta Umbria el 16 de Enero del 2012 ante el citado notario, que se presentó a las 13:51 horas del pasado día 18 de Enero mismo día. No sujeto a impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Huelva a treinta de Enero del dos mil doce. *[Firma]*

ENVÍADOS datos al REMEC.
PUBLICADOS los datos en el REMEC

MODIFICADO el asiento Arandalus 2 por la lsa. 12. Huelva, 24/01/2012



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
967	6	-	4-1966

NOTAS MARGINALES

SEVILLA, 17 de marzo de 2016.
FIRMADOS por Don Carlos Tolado Romero

N.º de inscripción

5-1966

ENVIADO POR EL REGISTRO
FOLIO 4-1966

MONICAR los recibidos
Compendio a D. Don Enrique
Ruiz González por la imagen
p.ª. Huelva

990, que se presentó a las 9:46 horas del día 15 de Abril, asiento 805 del diario 85. No sujeto a Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Huelva a veintuno de Abril del dos mil dieciséis. 1000001000

PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L.- B21507090, Don José Antonio Ruiz Martí, mayor de edad, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Soltero, con D.N.I. 73.731679G. Don Francisco José López Zamudio, mayor de edad, de nacionalidad española, Soltero, abogado, con D.N.I. 28.748.118G, a estos efectos con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González, 2 3ª planta intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo además Don José Antonio Ruiz y Don Francisco José López además en nombre y representación como Presidente y Secretario no Consejero respectivamente del Consejo de administración de la sociedad de esta hoja, los cuales además, se encuentran especialmente facultados por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada en el domicilio social el día 9 de Marzo del 2016 y en la escritura que inscribe el presente a público los acuerdos adoptados por unanimidad en la junta en que fueron facultados en la que se acordó por unanimidad: **INCLUIR** en los Estatutos Sociales un nuevo artículo que será el 13 bis y tendrá la siguiente redacción: **ARTICULO 13 BIS.- ADOPCION DE ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESION**. Con independencia de las normas de funcionamiento establecidas en el artículo 13º de estos estatutos sociales, la adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. "En su virtud **INSCRIBO** el referido acuerdo de modificación de artículo de la sociedad de esta hoja. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva a dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis ante el Notario Don Carlos Tolado Romero, número de protocolo 991, que se presentó a las 10:14 horas del día 15 de Abril, asiento 806 del diario 86. No sujeto a Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Huelva a veintuno de Abril del dos mil dieciséis. 1000001000



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. Servicio Web de Verificación : <https://sedc.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CONTINUA AL FOLIO 24 DEL TOMO ASES CONTINUA

EXCELENTE
PUBLICACIONES

8-
PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L.- E-21507090. Los cónyuges casados en régimen legal de gananciales Don José Antonio Ruiz Martí, mayor de edad, de nacionalidad española, ingeniero agrícola, con domicilio en Matallascasas - Almonte, con domicilio en Sector M, Parcela 74, y con D.N.I. 73.731.679-G y Doña María Del Rocio González Morales mayor de edad, de nacionalidad española, casada, oficial administrativa, con domicilio en Matallascasas, Almonte, con domicilio en Sector M, Parcela 74, y con D.N.I. 29.732.875-Q. Intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo además Don José Antonio Ruiz Martí, en nombre y representación como consejero y Presidente del Consejo de Administración, de la entidad de esta hoja, y especialmente facultado por acuerdo de la Junta General de Socios, celebrada con carácter Extraordinario y Universal el día 26 de Octubre de 2.017, según resulta de certificación inserta, expedida el día 27 de Octubre de 2.017, por el Secretario no Consejero del Consejo, Don Francisco José López Zamudio, con el visto bueno del citado Presidente, en el cual figura que el acta fue aprobada al término de la misma. Y en la escritura que inscribo, el nombrado en la representación que ostenta eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad en la Junta en la que fue facultado, por lo que se acordó: **AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL** en la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS**, mediante la emisión de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA** participaciones sociales, con un valor nominal cada una de ellas de **UN EURO**, numeradas correlativamente del 209.408 al 246.837, ambas inclusive. El citado aumento de Capital se formaliza, conforme al artículo 298 de la Ley de Sociedades de Capital, con una **PRIMA DE EMISIÓN** total por la asunción de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO MERCANTIL DE HUELVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
1105	G		11-19.661
NOTAS MARGINALES			8
SESENTA EUROS, a razón de NUEVE EUROS por cada participación social. Las nuevas participaciones sociales son totalmente SUSCRITAS e íntegramente DESEMBOLSADAS, en la siguiente forma y proporción: a) Doña María del Rocío González Morales, suscribe NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO participaciones sociales, numeradas correlativamente del 209.408 al 219.362, ambas inclusive, por un valor global de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS, con una prima de emisión total de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, en pago de los cuales aporta a la Sociedad el 50% del pleno dominio con carácter privativo de la siguiente finca: "Vivienda unifamiliar pareada, sita en Malasacañas, Almonte -Huelva-, Urbanización Villas de Golf, nº 10, con una superficie construida de ciento once metros, veinte decímetros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Almonte, al Tomo 1.612, Libro 451, Folia 27.681. Cargas: Por procedencia: División Horizontal: Por procedencia de la finca nº 1/27.653. A la finca de este número -registral 27.653 de Almonte- ha quedado vinculada como titularidad de la finca nº 1/27.653. La finca nº 1/27.653, pactada en el título que causó la inscripción 2º, de fecha 07/11/2003. Valorada en CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CEN EUROS. b) Don José Antonio Ruiz Martí, suscribe VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO participaciones sociales, numeradas correlativamente del 219.363 al 246.837, ambas inclusive, por un valor global de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, con una prima de emisión total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, en pago de los cuales aporta a la sociedad las siguientes fincas: 1.- El 50% del pleno dominio con carácter privativo de la finca referida con anterioridad, por la que se adjudica las participaciones sociales numeradas correlativamente del 219.363 al 229.317, ambas inclusive. 2.- El 100% del pleno dominio con carácter privativo de un piso sito en Huelva, calle Jesús Nazareno, número 3, planta 4, puerta C, con una superficie construida de ciento diecisiete metros, ochenta decímetros, noventa y cuatro centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Huelva, al Tomo 1.982, Libro 584, Folia 162, Finca 79.043. Se encuentra libre de carga y gravamen, según consta manifestación del titular de la finca, en la que expresa que la hipoteca existente se encuentra económicamente cancelada. Valorada en CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS EUROS, por la que se adjudica las participaciones sociales numeradas correlativamente del 229.318 al 244.337, ambas inclusive. 3.- El 100% del pleno dominio del Garaje sito en Almonte, Huelva, Calle Martín Villa, 8, con una superficie total construida, con inclusión de los elementos comunes, de veinticinco metros y veintisiete decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almonte, al Tomo 1.847, Libro 547, Folia 106, Finca número 32.188. Libre de toda carga, gravamen o arrendamiento. Valorada en DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, por la que se adjudica las participaciones sociales numeradas correlativamente del 244.338 al 245.587, ambas inclusive. 4.- El 100% del pleno dominio del Garaje sito en Almonte, Huelva, en la Calle Martín Villa, 12, con una superficie total construida, con inclusión de los elementos comunes, de veintiséis metros y treinta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almonte, al Tomo 1.847, Libro 547, Folia 114, finca número 32.196. Libre de toda carga, gravamen o arrendamiento. Valorada en DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, por la que se adjudica las participaciones sociales numeradas correlativamente del 245.588 al 246.837, ambas inclusive. Se hace constar que las titularidades de las nuevas participaciones sociales y la prima de emisión se han anotado en el Libro Registro de Socios de la sociedad de esta hoja, conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Ley de Sociedades de Capital. Como consecuencia de dicha ampliación, se modifica el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción: "ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS -246.837 euros- y se divide en DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE participaciones sociales, total e íntegramente asumidas y desembolsadas, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 246.837 ambos inclusive. No se prevé la emisión de títulos múltiples." En su virtud INSCRIBO el referido acuerdo de			

024



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
 REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
 Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del Órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del Órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON PRIMA DE EMISIÓN de la sociedad de esta hoja. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Sevilla, el día veintisiete de Octubre de dos mil diecisiete, ante el Notario Don José María Flor de Caranza, número 2526 de protocolo, SUBSANADA mediante Diligencia expedida por el citado Notario, el día veintiséis de Diciembre de dos mil diecisiete, que se presentó por primera vez a las 10:48 horas del día treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, asiento 412, del Diario 90, habiendo tenido reentrada en este Registro Mercantil el día veintiséis de Diciembre último. Exento impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Huelva, a veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete.

ENVÍADOS datos al REGISTRO
PUBLICADOS los datos en el BOLETÍN

ENVÍADOS datos al REGISTRO
PUBLICADOS los datos en el BOLETÍN

MODIFICADO el adjunto
Artículo 13^o por la
inscripción 115.
Huelva, 10 JUL 2019

17

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://scde.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

026

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv> (*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del Órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del Órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto -por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.-. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. El Presidente dirigirá el debate, y dará la palabra por orden de petición. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la mayoría de los asistentes o el propio Presidente decidan que sea secreta. h) La discusión y acuerdos del Consejo serán recogidos en el correspondiente libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. i) El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y atribuciones para el gobierno, dirección, ejecución, gestión y representación de la Sociedad, con la sola excepción de las materias reservadas expresamente a la Junta General de accionistas por la Ley o estos Estatutos. 5.- **DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** En caso de existir Consejo de Administración, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar. Se podrá delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y conforme a estos Estatutos. La delegación comprenderá las facultades ejecutivas o representativas, y si nada se especifica en el acuerdo de delegación conjunta y mancomunadamente o bien solidariamente. Para el caso que la delegación de facultades se haga a favor de varios Consejeros Delegados sin especificar el régimen de actuación, se entenderá con carácter mancomunado. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato -o contratos- previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. 6.- **RETRIBUCIÓN.-** El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los miembros del Órgano de Administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General. Dicho importe estará vigente hasta tanto la junta general no acuerde su modificación. Dicha retribución se establecerá en junta general celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación. a) Devengo y pago de la remuneración. La junta general establecerá las reglas de devengo y pago de esta retribución. b) Distribución de la remuneración. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá a la junta, quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad, cargos desempeñados en el consejo, pertenencia o asistencia a las distintas comisiones y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad. c) Delegación de facultades. Si miembros del consejo de administración son nombrados consejeros delegados o se les atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título -el "consejero ejecutivo"-, el Consejero Ejecutivo percibirá adicionalmente una retribución compuesta por los siguientes conceptos, que se concretarán en sus respectivos contratos prorrogados por el consejo de administración conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley: I) una asignación fija en metálico; II) retribución variable en función del grado de cumplimiento de objetivos cualitativos o cuantitativos acordados por el órgano de administración al inicio de cada ejercicio; III) la eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la sociedad; y IV) las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su



REGISTRO MERCANTIL DE	HUELVA
TOMO	LIBRO
1105	661
NOIAS MARGINALES	Nº DE
	COPIAS
	RECEPCION

Verificar datos en REMIC,
y en el Libro de los datos en el BORMAR

modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros ejecutivos. d) Compatibilidad de la remuneración con otro tipo de honorarios derivados de una relación mercantil o laboral común. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores. 7.- Para ser nombrado Administrador no requiere la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a UNA SOLA PERSONA NATURAL para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, conforme al art. 212-bis de la Ley de Sociedades de Capital, cuya revocación no producirá efectos en tanto no designe a la persona que se sustituya. En caso de ser necesario, la Junta General nombrará Auditores de cuentas, cuyo régimen, funciones y actuación será el previsto en las disposiciones legales. En cualquier caso, la persona que deba ejercer la Auditoría de Cuentas será nombrada por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar. No podrán ocupar ni ejercer cargos en las sociedades las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 213 del R.D.L. de 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración General del Estado, y Ley 3/2005 de 8 de abril de Incompatibilidades de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, y demás disposiciones legales, estatales, y autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. En su virtud INSCRIBO el referido acuerdo de MODIFICACION DE ARTICULO DE ESTATUTOS de la sociedad de esta hoja. Así resulta de copia de una escritura, otorgada en Sevilla, el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, ante el Notario Don José María Florit de Carranza, número 1.591 de provincia. Fue presentada telemáticamente a las 11:31 horas del pasado día uno de julio de dos mil diecinueve, asiento 5 del Diario 95. Huelva, a diez de julio de dos mil diecinueve.

[Firma]

PATRIMONIAL ARANDALUS S.L. - B-21507090. Don José Antonio Ruiz Martí, mayor de edad, de nacionalidad española residente en España, empresario, casado, vecino de Almonte - Huelva, en Matallascasas, con domicilio en calle Sector M, 74, con D.N.I. 73.731.679-G, interviene en nombre y representación como Consejero la entidad de esta hoja, y especialmente facultados por acuerdo de la Junta General de Socios celebrada con carácter Universal el día 23 de diciembre de 2021, según resulta de certificación inserta, expedida el día 23 de diciembre de 2021, por el Secretario no consejero Don José López Zamudio, con el visto bueno del Presidente del Consejo de administración Don José Antonio Ruiz Martí, y en la cual consta que el acta fue aprobada al término de la misma. Y en la escritura que inscribo, el nombrado en la representación que ostentan elevan a público los acuerdos adoptados por unanimidad en la junta en la que fue facultado, por lo que se acordó: MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL, y como consecuencia de dicho acuerdo, se MODIFICA el Artículo 2º de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: -La adquisición, tenencia, administración, explotación y disposición de bienes inmuebles de todas clases; -La tenencia, obtenida por cualquier medio admitido en Derecho, y administración y gestión de toda clase de acciones, obligaciones, participaciones sociales, efectos y valores y activos financieros, públicos y privados de empresas y sociedades, pudiendo prestar los servicios de asesoramiento técnico, comercial, que fuesen necesarios para la gestión de las participadas y, en general, todas las que sean propias de una



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

entidad de holding, actividades de consultoría de gestión empresarial. Las actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por esta sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedad con objeto social idéntico o análogo o mediante cualquiera otra forma admitida en derecho. Se hace constar que el CNAE de la actividad principal es 6820. 2.- NOMBRAR como AUDITOR DE CUENTAS de la sociedad, por plazo de TRES AÑOS, concretamente para la verificación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, a la entidad ANTONIO DEL PINO AUDITORES, S.L., con domicilio en Sevilla, calle Virgen de la Antigua, 16, 7ª, con CIF, número B-41994351, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2.923, folio 185, hoja número SE-37.652 y en el ROAC, con el número S-1.277. La entidad nombrada ACEPTA el cargo mediante escrito que se acompaña, expedido el 30 de diciembre de 2021, por el administrador único, Don Antonio del Pino Jimeno, cuya firma se encuentra debidamente legitimada ante Notario. Se hace constar, conforme establece la instrucción de 9 de febrero de 2016 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que ha sido consultada previamente la inscripción del auditor en el ICAC. En su virtud INSCRIBO el referido acuerdo de CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS de la sociedad de esta hoja. Así resulta de copia de una escritura, otorgada en Almonte, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintuno, ante la Notaria Dña María Victoria Herreros Cejas, número 1581 de protocolo. Fue presentada a las 13:13 horas del pasado día cuatro de enero de dos mil veintidos, asiento 18 del Diario 100. Huelva, a diez veinticuatro de enero de dos mil veintidos.

—
 DATOS sobre el REGISTRO
 de Cuentas de la sociedad en el BORME

CONTINUA EN EL FOLIO ELECTRÓNICO 157
 11/2023

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
 REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.
 Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>



(*) C.S.V.: 12100705F6F3FEAC

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

EXPLOTACIONES EL ROCIO, S.A.- Don Eugenio Villalobos Paterson

Representación como Administrador Unico de la sociedad de esta hoja y especialmente facultado por acuerdo de la Junta General y Universal celebrada el día 20 de Junio de 1.992, según resulta de certificación inserta expedida en Almonte el 25 de Noviembre de 1.992 y en la escritura que inscribo eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en la Junta de que fue facultado por la que de acuerdo CESAR al Administrador Unico y volver a NOMBRAR ADMINISTRADOR UNICO a DON EUGENIO VILLALOBOS PATERSON, por plazo de cinco años, aceptando el cargo. Se ADAPTAN los Estatutos a la nueva ley, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO 19.- La sociedad tiene la denominación "EXPLOTACIONES EL ROCIO, S.A.". Se registrará por estos Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por las disposiciones legales que le sean aplicables. ARTICULO 22.- El domicilio social se fija en Almonte, Carretera Almonte El Rocio, Kilómetro 12. El órgano de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones y representaciones o establecimientos industriales, mercantiles o comerciales de cualquier clase den cualesquiera otras poblaciones de España o del extranjero, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes. Asimismo podrá el órgano de

5-
Ces
Eugenio
Paterson
Adm
Unico
Firma
Firma

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

(*) C.S.V.: 12100705718C5A4E

REGISTRO MERCANTIL DE	11880	1322
TOMO	35	75
SEC	75	1322
NOTA		

NOTAS MARGINALES

Notificación de aumento de
capital de la sociedad
S: HUELVA H. 25-10-57



FIRMA DEL REGISTRADOR

Administración trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. ARTICULO 39.- La sociedad tendrá por objeto: la adquisición, explotación de finas rústicas de todas clases. ARTICULO 49.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO 59.- El capital social lo constituye la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PSEFAS, dividido en cincuenta mil acciones al portador, de un valor nominal cada una de ellas de mil pesetas, numeradas correlativamente del uno al cincuenta mil, ambos inclusive. Todas ellas totalmente suscritas y desembolsadas. ARTICULO 69.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho o suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que correspondieran a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. TITULO II. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. JUNTA GENERAL. ARTICULO 79.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley reconoce. ARTICULO 89.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los requisitos legales, en su caso. ARTICULO 99.- La convocatoria tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Borme y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a las aprobaciones de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar por lo menos un plazo de



(*) C.S.V.: 12100705718CSA4E

veinticuatro horas. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido. Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a las acciones sin voto, o solo a una parte de las acciones, a las acciones sin voto o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase. **ARTÍCULO 10e.-** El órgano de Administración podrá en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley. No obstante lo anterior la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

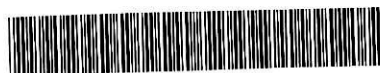
ARTÍCULO 119.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista haya efectuado su depósito bien en el domicilio social, en una entidad bancaria o Caja de Ahorros o cualquier otra que se encargue de la custodia de los títulos con un día de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Podrán asistir a la Junta General los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO 129.-** La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquier que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. **ARTÍCULO 132.-** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta acuerde. Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al presidente dirigir las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido



REGISTRO MERCANTIL DE				H. 11/1320
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA	
234	6	140	1322	
NOTAS MARGINALES				
NÚMERO DE INSCRIP.				

MODIFICADOS el adjunto
Ante los señores Jueces por la
inscripción 12
Huelva, 27 ENE. 2015

en la Ley. **ARTICULO 149.-** De las reuniones de la Junta se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobado por la propia Junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno representante de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria. Las certificaciones de los asientos del libro de Actas, serán expedidas por el Administrador o por quien legalmente le sustituya. **ORGANO DE ADMINISTRACION. ARTICULO 150.-** La sociedad será regida y administrada por un Administrador único, elegido por la Junta general conforme a la normativa legal. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1.983. **ARTICULO 169.-** El Administrador ejercerá su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta general Ordinaria. El cargo de Administrador será retribuido según acuerde la Junta. **ARTICULO 179.-** La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador y tendrá las facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar, en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. A título enunciativo, pero en modo alguno limitativo, se enumeran las siguientes facultades: 1.- Nombrar y despedir al personal administrativo y obrero, fijar sueldos y salarios, concertar seguros y cumplir las leyes sociales referentes al contrato de trabajo. 2.- Representar a la sociedad en toda clase de actos o contratos sean de administración o de disposición, con uso de la firma social ante toda clase de persona. Las personas pueden ser naturales o jurídicas, extendiéndose dicha representación ante Entidades de derecho público o derecho privado, autoridades, funcionarios, organismos, Magistraturas y Tribunales, representar a la sociedad en el ejercicio de toda clase de acciones y procedimientos, administrativos, económico-administrativos y judiciales de toda índole y jurisdicción, incluso en recursos extraordinarios de casación, revisión o injusticia notoria, pudiendo comparecer ante cualesquiera autoridades judiciales, Juzgados, Tribunales, Oficinas o Dependencias, presentar y hacer reclamaciones, recursos y peticiones, firmar escritos y comprometer en arbitrio de derecho o equidad, realizar cuantas gestiones o actuaciones sean oportunas. 3.- Otorgar y revocar los portados poderes o autorizaciones a procuradores de los Tribunales, Abogados o cualquier otra persona. 4.- Concurrir a subastas y concursos de todas clases, bien sean del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos y de cualquier otra entidad particular, puedan constituir toda clase de fianzas o de depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos. 5.- Llevar, hacer y firmar los



libros de contabilidad, formalizando los libros que exijan las leyes y aquellos otros que estimen oportunos, formular el Balance, Cuentas y Memorias Anuales. 6.- Dirigir los negocios de la sociedad, ordenando las actividades que constituyan el objeto de la misma, trazando las normas, el régimen de Administración, organización y reglamentación de los servicios. 7.- Comprar, vender mercaderías, materias primas, firmando facturas, albaranes, recibos y demás documentos pertinentes. 8.- Retirar cartas, certificaciones, despachos, giros, valores declarados, géneros y efectos de toda clase de Aduanas, Agencias y Sociedades de cualquier clase, formulando en su caso las protestas y reclamaciones oportunas. 9.- Cobrar de cualquier entidad u organismo oficial, especialmente de la Caja General de Depósitos de las Delegaciones de Hacienda u Oficinas de Aduanas, devoluciones de arbitrios, impuestos o tasas firmando todos los documentos necesarios. 10.- Pagar las cantidades de dinero, cosas o efectos que adeude la sociedad. 11.- Conceder a personas, accionistas o no, autorización para representar a la sociedad ante la Delegación de hacienda. 12.- Efectuar toda clase de actos y contratos de administración, adquisición, disposición, enajenación, gravamen sobre bienes inmuebles, muebles y títulos valores, incluso agrupaciones, agregaciones, divisiones, segregaciones, extinción de condominio, declaración de obra nueva y constitución en propiedad horizontal. 13.- Solicitar, concertar y percibir de cualquier entidad bancaria, oficial o privada, o Caja de Ahorros, toda clase de préstamos, fijando la cantidad, plazo, intereses, garantías y demás condiciones pertinentes. 14.- Operar en toda clase de instituciones bancarias, incluso el Banco de España, Banco Exterior de España, Cajas de Ahorros y Cajas rurales, pudiendo al efecto abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, ordinarias o especiales, libretas de ahorro, abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito, solicitar y aceptar avales bancarios, suscribir pólizas de crédito, concertar operaciones de leasing o arrendamiento financiero, librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro. 15.- Concertar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendios y accidentes de trabajo, pudiendo firmar pólizas, convenir y satisfacer las primas y percibir las indemnizaciones en su caso. 16.- Extender talones, cheques, órdenes de transferencias y por cualquier otro medio, retirar fondos de las cuentas corrientes o de crédito, asimismo cobrar préstamos que se confieran a la sociedad. 17.- Adquirir acciones o participaciones de otras sociedades, total o parcialmente así como formar o participar con personas físicas o jurídicas en la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la sociedad, mediante los oportunos pactos y convenios. 18.- Comprar, vender, construir, permutar, arrendar, hipotecar o cualquier otra operación sobre inmuebles situados dentro del territorio nacional y de manera especial aportar dichos terrenos para la formación de ampliación o constitución de nuevas sociedades o de la presente. Todo lo anteriormente dicho se entiende naturalmente sin perjuicio de cuentas demás atribuciones y derechos deban ostentar y cumplir conforme a lo previsto en las disposiciones y acuerdos adopte la Junta General sin designación específica de personas con facultades para ello. **ARTICULO 189.-** El Administrador podrá nombrar y revocar toda clase de apoderados especiales o



REGISTRO MERCANTIL DE	HUELVA
TOMO	LIBRO
234	140
6	1332
NOTAS MARGINALES	N.º DE
	OTRA

QUEDA CERRADA PROVISIONALMENTE la hoja de esta sociedad por no haberse practicado en el Depósito de Actos Cuentas, conforme al Artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil Huelva, a 14 de Mayo de 1995.

CANCELADA la anterior nota marginal por haber depositado la Sociedad de esta hoja las cuentas anuales porfe nientes al ejercicio 1995. Huelva a 14 Mayo 1995.

generales mancomunados o indistinto con las facultades, de entre las propias que estime convenientes, excepto las no susceptibles de apoderamiento según Ley. TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 198.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. TÍTULO V. BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO. ARTÍCULO 208.- El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisados e informados por los Auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. ARTÍCULO 219.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones. El órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley. TÍTULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 229.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptados en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurre dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de la capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad. ARTÍCULO 239.- La Junta General, si acordase la disolución procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y de las demás que de hayan sido investido por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento. En su virtud INSCRIBO los referidos acuerdos de la sociedad de esta hoja. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Almonte el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Don Anselmo Martínez Camacho, número de protocolo 1.554, que se presento a las 9 horas de hoy, asiento 588 del diario 22. No sujeto a impuesto por autoliquidación. Huelva a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y tres.



ENVIADOS datos al REMIC
PUBLICADOS los datos en el BORNE

11.
Reducido
Borne
Capital
Huelva
Cádiz
Artículo

EXPLOTACIONES EL ROCIO, S.A. C.I.F. A-21028345.- Don Ramón Ibáñez Hernández, mayor de edad, casado, economista, con domicilio en Urbanización Xarblanca, Conjunto Vistamar, bloque 1, casa 2, en Marbella, con D.N.I. 51.873.912-B; en nombre y representación como Administrador Unico de la sociedad de esta hoja, expresamente facultado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada el día 26 de Setiembre de 2.012, según resulta de certificación inserta expedida en Marbella al día siguiente de la Junta, por el Administrador Unico; y en la escritura que inscribo, eleva a públicos los acuerdos adoptados por unanimidad en la Junta en que fue facultado, en la que se acordó: REDUCIR el capital social en la cifra de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS, mediante la reducción del valor nominal de las 98.000 acciones al portador en las que está representado el capital, en la cantidad de 4.9101210204 euros, cada una de ellas; con lo que el valor nominal de las acciones pasa a ser de UN EURO CON DIEZ CENTIMOS, el capital queda establecido en CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS. Se hace constar que esta reducción tiene por finalidad la restitución de aportaciones a los socios. Los socios a los que se les han reintegrado, en función de su porcentaje en el capital son los siguientes: A la sociedad "HERMECARS, S.L.", con domicilio social en Marbella, Urbanización Marbellamar, 41, con C.I.F. B-92459866, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 3371, folio 130, hoja n.º. MA-65098, inscripción 1ª; como titular de un porcentaje del 53.33183% del capital social, a la que se le ha reintegrado la cantidad de 449.104,22 euros, que ya ha sido satisfecho con anterioridad. Y a la sociedad PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L., con domicilio social en Almonte, calle Antonio Machado, 3, con C.I.F. B-21507090, e inscrita en este Registro Mercantil, al Tomo 967 general, Folio 38, Hoja n.º. H-19.661, inscripción 1ª; como titular de un porcentaje del 6,668367% del capital social, a la que se le ha reintegrado la cantidad de 32.087,64 euros, que ya ha sido satisfecho con anterioridad. El Administrador Unico hace constar que todos los socios prestaron su conformidad a este modelo de reducción; que los socios se dan por totalmente satisfechos en la cantidad recibida; que los estatutos no reconocen a los acreedores el derecho de oposición y que esta sociedad carece de acreedores. Se insertan copias de las publicaciones referentes a la reducción del capital, de conformidad con los Artículos 319 y 394 de la Ley de Sociedades de Capital, en el "Borne" de fecha 21 de Diciembre de 2.012 y en el Diario "Huelva Información", de fecha 29 de Noviembre de 2.012.- En relación al anterior acuerdo, se MODIFICA el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, quedando redactado el nuevo como



REGISTRO MERCANTIL DE		HUELVA	
TOMO	SEC	FOLIO	HOJA
274	G	—	H-11132
NOTAS MARGINALES			Notas al margen

ENVÍADOS datos al REGALC,
PUBLICADOS los datos en el BOLETÍN

sigue: "ARTICULO 89.- El capital social lo constituye la cantidad de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS, dividido en NOVENTA Y OCHO MIL ACCIONES al portador, de un valor nominal cada una de UN EURO CON DIEZ CENTIMOS, numeradas correlativamente del UNO al NOVENTA Y OCHO MIL, ambas inclusive. Todas ellas totalmente suscritas y desembolsadas. La sociedad no prevé, y nunca ha previsto, la emisión de títulos múltiples. "- En su virtud INSCRIBO el citado acuerdo de Reducción de Capital y Modificación parcial de Estatutos. Resulta de copia de una escritura otorgada en Marbella, el veintisiete de Setiembre de dos mil doce, ante el Notario Don Filiberto Carrillo de Albornoz Fisac, nº. 1.950 de protocolo: subscrita por testimonio de fecha 25 de Enero de 2.013, autorizado en Marbella, por el Notario citado: y que se presentó, por primera vez, a las 10:52 horas del día 7 de Noviembre pasado, asiento 565 del Diario 77, prorrogado con fecha 31 de Diciembre pasado y última entrada el día 7 de este mes. Pagado impuesto por autoliquidación y archivée carta de pago. Huelva a doce de febrero de dos mil trece.

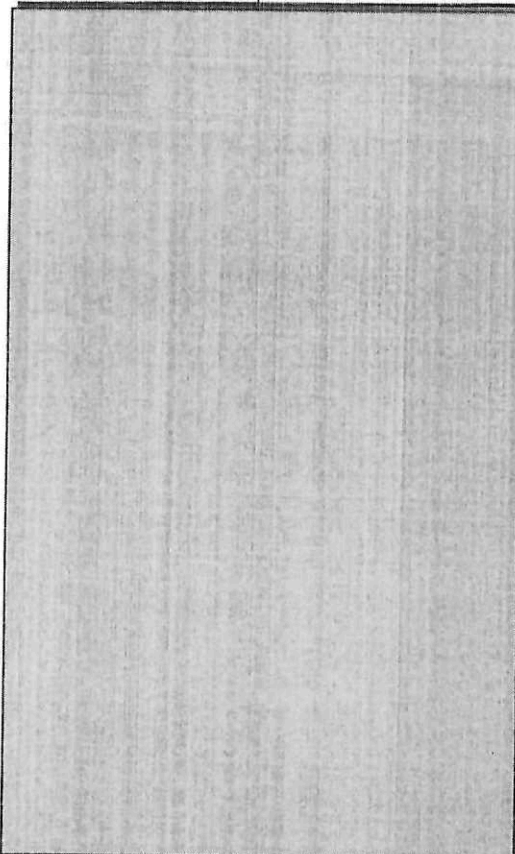
035

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



(*) C.S.V.: 12100705718C5A4E

	EXPLORACIONES EL ROCIO, S.A.- A-21028345. Doña Mónica Menor Gómez, mayor de edad, nacida el día 6 de Noviembre de 1.975, de nacionalidad española, soltera, empresaria, con domicilio a estos efectos en Urbanización Marbellamar, número 41, Marbella -Málaga-, y con D.N.I. 78.964.497.-. Don Sergey Rozanov, mayor de edad, nacido el día 25 de Abril de 1.961, de nacionalidad rusa, casado con Doña Irina Eozanova bajo el régimen supletorio de su país de genanciales, ingeniero, no residente en España, con domicilio en Moscú -Rusia-, en Calle Prospekt Mira, nº 108, apartamento 62, 129662, titular de pasaporte vigente de su nacionalidad número 53 1301412, y con N.I.E. X-9909096-X. Doña Vera Grigoryeva Baranova, mayor de edad, soltera, abogada, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Puengirola -Málaga-, Calle El Cid, 2, Edificio Anunciata, Bloque A, 3ºF, y con D.N.I. 79.415.035-Z. Y Doña María del Rocío Ruiz González, mayor de edad, soltera, farmacéutica, vecina de Sevilla, domiciliada en Avenida de la Buhaira, 29, 3ºA, y con D.N.I. 49.055.990-A. Intervienen: a) Doña Vera Grigoryeva Baranova, como intérprete libremente designada, para traducir al idioma ruso. b) Doña Mónica Menor Gómez y Don Sergey Rozanov, en su propio nombre y derecho al simple efecto de darse por notificados de sus ceses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil. c) Doña María del Rocío Ruiz González, en nombre y representación como representante persona física designada por la entidad "PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L.", domiciliada en la Calle Antonio Machado, número 3 de Almonte -Huelva-, con C.I.F. B-21507090, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Punta Umbria, Don Carlos Toledo Romero, el día 21 de Diciembre de 2011, número 3424 de protocolo, que se encuentra debidamente inscrita en este Registro Mercantil al Tomo 967, Folio 38, Hoja H-19.661, inscripción 1ª, la cual a su vez es la Administradora Única de la entidad de esta hoja, y especialmente facultada por acuerdo de la Junta General de Socios, celebrada con carácter Extraordinario y Universal al día 26 de Julio de 2022, según resulta de certificación inserta, expedida en Marbella, el mismo día de la Junta, por la citada Administradora Única, en la cual figura que el acta fue aprobada al término de la misma. Y en la escritura que inscribo, la nombrada en la representación que ostenta eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad en la Junta en la que fue facultada, por lo que se acordó: 1.-
	185 Notario Auditor 195 Gestor Procurador Abogado Alcalde Jefe de Oficina Jefe de Sección Jefe de Subsección Jefe de Grupo Jefe de Equipo Jefe de Turno Jefe de Servicio Jefe de Departamento Jefe de Área Jefe de Unidad Jefe de Sección Jefe de Subsección Jefe de Grupo Jefe de Equipo Jefe de Turno Jefe de Servicio Jefe de Departamento Jefe de Área Jefe de Unidad

ENVÍADOS DATOS AL REMIC.
PUBLICADOS LOS DATOS EN EL BORNE

ENVÍADOS DATOS AL REMIC.
PUBLICADOS LOS DATOS EN EL BORNE

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) C.S.V.: 12100705718C5A4E

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO MERCANTIL DE	HUELVA	NÚMERO	11.11.132
TOMO	5	LIBRO	
1031	5		
NOTAS MARGINALES			
		N.º DE	11
		OPERA	
		INTER.	

CESAR en sus cargos a los actuales Administradores Mancomunados de la Sociedad, Doña Mónica Menor Gómez y Don Sergey Rozanov, quienes presentes se dan por notificados de sus ceses. 2.- CAMBIAR la estructura del Órgano de Administración, que pasa de dos Administradores Mancomunados, a un ADMINISTRADOR ÚNICO. 3.- NOMBRAR ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, por plazo estatutario de CINCO AÑOS, a la entidad "PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L.", quien a su vez designa como representante persona física en el ejercicio del cargo a Doña María del Rocio Ruiz González. Los nombrados representada y presente ACEPTARON el cargo y manifiestan no hallarse incurso en ninguna prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal para su ejercicio. 4.- MODIFICAR los Artículos 15, 16, 17 y 18 de los Estatutos Sociales, los cuales en adelante tendrán la siguiente redacción: "ARTÍCULO 15.- La sociedad será regida administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, elegida por la Junta General conforme a la normativa legal. Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 26 de Diciembre de 1983." "ARTÍCULO 16.- El Administrador Único ejercerá su cargo durante el plazo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos una y más veces por periodos d igual duración máxima. Vencido el plazo el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. El cargo del órgano de Administración será GRATUITO." "ARTÍCULO 17.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador Único y tendrá las facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar, en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de ríguoso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no están incluidos en el objeto social. A título enunciativo, pero en modo alguno limitativo, se enumeran las siguientes facultades: NO SE INSCRIBE la enumeración de facultades del órgano de Administración que se consignan en este Artículo, conforme establece el artículo 185.6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. Todo lo relacionado dicho se entiende naturalmente sin perjuicio de cuantas demás atribuciones y derechos deban ostentar y cumplir conforme a lo previsto en las disposiciones y acuerdos adopte la Junta General sin designación específica de personas con facultades para ello." "ARTÍCULO 18.- El Administrador Único podrá nombrar y revocar toda clase de apoderados especiales o generales, mancomunados o indistintos, con las facultades de entre las propias que estime conveniente, excepto las no susceptibles de apoderamiento según la Ley." Asimismo, el Administrador General de conformidad con lo establecido en el Artículo 203 de Reglamento del Registro Mercantil, DECLARA que tras las ventas de participaciones sociales contenida en la escritura otorgada ante el Notario de Marbella, Don Filiberto Carrillo de Albornoz Fisac, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, con el número 2.796 de protocolo, la cual no tiene acceso a este Registro, la sociedad de esta hoja ADQUIERE EL CARÁCTER DE UNIPERSONAL, quedando como único socio y titular de la totalidad de las participaciones sociales, la entidad "PATRIMONIAL ARANDALUS, S.L.", cuyas circunstancias constan con anterioridad, lo cual se hace constar que ha sido debidamente anotado en el Libro Registro de Socios de la entidad. En su virtud INSCRIBO el referido acuerdo de Cese de Administradores Mancomunados, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO, MODIFICACION DE ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD de la sociedad de esta hoja, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no practicándose en cuanto a la enumeración de facultades señaladas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales, conforme establece el artículo 185.6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de una escritura, otorgada en Marbella, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Filiberto Carrillo de Albornoz Fisac, número 2.797 de protocolo, que se presentó a las 13:27 horas del día cuatro de Noviembre de dos mil veintidós, asiento 908, del Diario 101. Huelva, a once de Noviembre de dos mil veintidós.

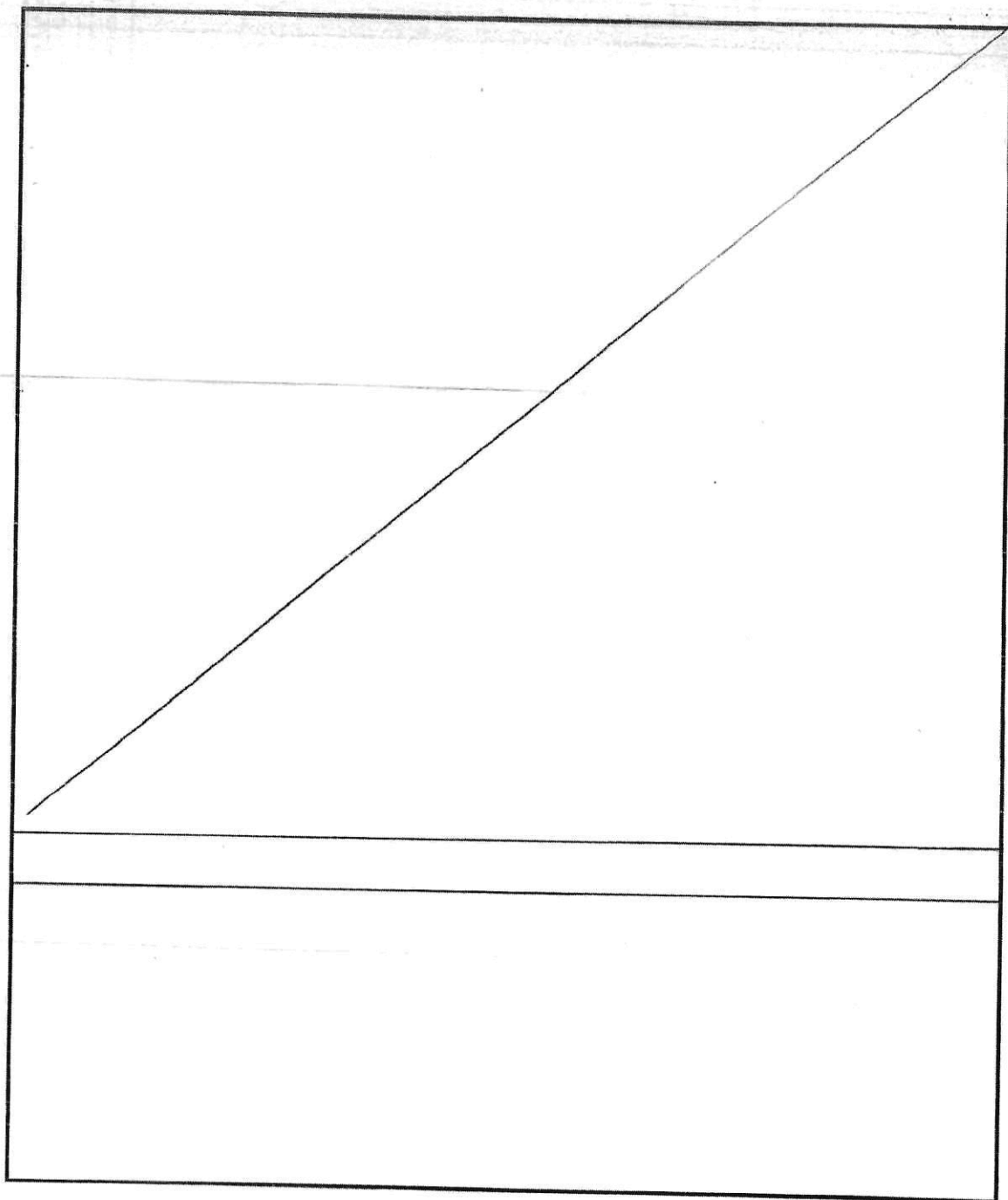
0000000000



(*) C.S.V.: 12100705718C5A4E

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL, REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JIMÉNEZ-ALFARO LARRAZÁBAL,
REGISTRADORA MERCANTIL DE HUELVA, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>



(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

IDENTIDAD ADMINISTRADORES

PATRIMONIAL ARÁNDALUS S.L. (Sociedad absorbente)

Consejo de Administración

Consejeros	Fecha nombramiento consejero
José Antonio Ruix Martí	05/05/2016
María del Rocío González Morales	28/11/2017
María del Rocío Ruix González	05/05/2016
José Enrique Ruix González	05/05/2016

EXPLOTACIONES EL ROCÍO, S.A. (Sociedad absorbida)

Administrador Único:	PATRIMONIAL ARÁNDALUS, S.L.
Fecha nombramiento:	11/11/2022